EL COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

Vicente Cabedo Mallol
Profesor Titular de Derecho constitucional
Director de la Cátedra de Infancia y Adolescencia
Presidente de la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia
Universitat Politècnica de València
vicamal@urb.upv.es

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en adelante LOPIVI, ha supuesto, por una parte, la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de diversos preceptos de la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. Sin embargo, las verdaderas razones de su aprobación debemos buscarlas en las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño hechas a España. Como señala el propio preámbulo de dicha LO, este Comité había ido incidiendo, en sus Observaciones sobre España, en la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas, en parangón a la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Y ahí está, precisamente, la clave de la importancia de la LOPIVI, su carácter integral, incidiendo tanto en la prevención, con medidas de detección precoz, como en la sensibilización y la

educación, sin olvidar tampoco la asistencia y reintegración de derechos vulnerados. Con esta Ley se deja atrás, al menos en el plano normativo, la invisibilidad de la infancia que sufre violencia, poniendo el punto de atención en los niños, niñas y adolescentes y sus derechos. En este sentido, es de destacar que, entre sus fines, se señale el de reforzar el ejercicio de su derecho a ser oídos, escuchados, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en contextos de violencia contra ellos y ellas. De este modo, los niños, niñas y adolescentes dejan de ser considerados únicamente como víctimas en situaciones de violencia, a los que hay que proteger.

Estamos, pues, ante un cambio de paradigma trascendental en el abordaje de la lucha contra la violencia y su erradicación: el foco de atención no se concentra ya en dar una respuesta a la violencia consumada, sino en la prevención, en su evitación, y, especialmente, en la creación de los denominados entornos seguros y en la promoción del buen trato. Y en este nuevo enfoque cabe enmarcar las dos nuevas figuras que la LOPIVI crea[1]: el coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, y el delegado o delegada de protección en el ámbito del ocio, deporte o tiempo libre. El cometido de ambas es ser las figuras de referencia para la prevención y protección frente a la violencia (Martínez y Escorial, 2021). Estas dos figuras debían estar operativas en el curso 2022/2023, como se determinó en la propia LOPIVI y reiteró la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia[2], en el Acuerdo sobre el Plan de Implementación de dicha LO, de 15 de noviembre de 2021.

---

[1] Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), anterior a la aprobación de la LOPIVI, ya hace mención, con la adición de un apartado quinto al art. 124 de la LOE, a la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, dado que se era consciente de que la misma se regularía en la futura LOPIVI, próxima a aprobarse.

[2] Es el órgano de cooperación en materia de infancia y adolescencia entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Administración Local.

Este trabajo representa una aproximación a la nueva institución del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Y decimos "nueva" porque, aunque ya existiesen otras figuras con unas funciones, en parte, coincidentes, el cambio de paradigma apuntado supone una auténtica revolución y un replanteamiento de postulados en torno a la violencia y la lucha por su erradicación.

2. CONCEPTO, PERFIL Y ELECCIÓN DEL COORDINADOR O COODINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

2.1 Concepto

La Ley Orgánica de Educación (en adelante LOE), en su art. 124, no ofrece una definición de la nueva figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Por su parte, la LOPIVI, si bien relaciona, en el precepto dedicado a esta institución (art. 35.2), una serie de funciones mínimas que, en su caso, desarrollarán y/o ampliarán las Administraciones educativas, tampoco la define. Fuera del articulado de esta LO, en su Preámbulo, se nos dice que, para el correcto funcionamiento de los protocolos a los que alude el art 124 de LOE,[3] se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos. De ahí podríamos extraer un concepto aproximativo, vinculando esta institución con dichos protocolos y su rol de "coordinación". Sin embargo, una definición de esta figura debería ser lo suficientemente genérica, amplia, para que abarcase las funciones encomendadas y esa labor con relación a los protocolos. Su conceptualización debe ir, por tanto, a la esencia misma de su creación y, por tanto, al espíritu de la LOPIVI y

[3] Dicho precepto relaciona los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia.

su desiderata: un mundo libre de violencia para la infancia y la adolescencia en el que impere el buen trato.

Por su parte, las diferentes normativas autonómicas específicas que desarrollan dicha figura del coordinador o coordinadora, o que hacen referencia, en mayor o menor medida, a la misma, tampoco nos proporcionarían una definición propiamente, aunque dos de ellas, a nuestro entender, ofrecen elementos que sí nos ayudarían a su conceptualización. Así, la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución de 30 de junio de 2022, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se constituye en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, indica que la implementación de dicha figura surge con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia en el marco de actuación establecido en la LOPIVI. Por su parte, La Rioja, en su Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en dicha Comunidad, nos dice que el coordinador o coordinadora se responsabilizará del trabajo de la convivencia y de la organización de las actividades para su fomento y desarrollo, así como de la protección frente a formas de violencia y promoción del bienestar emocional del alumnado. Estos aportes de estas Comunidades nos ayudan a comprender la figura, conceptualizando, en alguna media, la misma.

Por lo que respecta a entidades que velan por los derechos de la infancia y la adolescencia, Unicef (2021) describe esta figura como la (persona) encargada de aglutinar capacidades y recursos para velar por el derecho a la protección integral de la infancia, atribuyéndole la misión de "la construcción de un entorno protector en el centro educativo que facilite el aprendizaje y el bienestar físico y psicológico y que prevenga e intervenga ante cualquier situación de violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes" (p. 18). Su actuación se

encaminaría fundamentalmente a la prevención primaria, es decir, en evitar factores de riesgo, para lo cual debe promoverse la que se ha venido en denominar la cultura del buen trato.[4]

En realidad, la propia denominación dada a esta nueva figura resulta reveladora y descriptiva. Así, debemos tener muy presente el rol de la *coordinación,* dado que en su cometido no va actuar, en modo alguno, aisladamente, sino, por un lado, en contacto directo e interactuando con toda la comunidad escolar (equipo directivo, otras figuras o servicios ya implantados, docentes, personal de servicios y, por supuesto, los alumnos y alumnas); y, por otro, ad extra, con todos los entes encargados/implicados en la lucha contra la violencia y en la protección de la infancia, tanto públicos (del ámbito sanitario, policial, judicial y de servicios sociales) como privados (en especial, las entidades que velan por los derechos de la infancia). Por su parte, la mención al *bienestar,* en la indicada coordinación, puede y debe conectarse con la idea de una convivencia armoniosa, que va más allá de la mera ausencia de violencia, y que se enmarca en la denominada cultura del buen trato, a implantar en los centros educativos. Por último, la referencia a la *protección,* nos conduce a una premisa básica, como es la de garantizar los derechos de una infancia y adolescencia determinada: el *alumnado,* término este último con el que se cierra la denominación de la figura.

[4] La LOPIVI alude a la cultura del buen trato y define este como "aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes" (art. 1.3).

2.2 Perfil y elección

2.2.1 Introducción

La LOPIVI no establece qué tipo de profesional debe desarrollar las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Por su parte, la LOE, tras la reforma operada por LO 3/2020, se limita a prescribir que las Administraciones educativas regularán los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, a designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad (art. 124.5). Y dicha encomienda a las Administraciones educativas se repite en la LOPIVI, si bien precisando que también deberán determinar si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal (art. 35.2). Se deja, por tanto, en manos de las Administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas[5] el determinar qué personas pueden desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora. Y es, precisamente, como veremos más adelante, esta falta de concreción en este punto, tanto en la LOPIVI como en la LOE, la que ha provocado que una pluralidad diversa de profesionales, a través de sus respectivos Colegios, se arroguen dichas funciones como propias, y, consecuentemente, consideren que es a ellos y no a otros a quienes corresponde ser coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección.

Llegados a este punto, debemos plantearnos la cuestión de si la susodicha figura y, más concretamente, las funciones que debe desempeñar representan o no una creación ex novo en la regulación de la convivencia escolar. En este sentido, existían ya en los centros

[5] Las Comunidades Autónomas tienen asumida en sus Estatutos la competencia de educación, por lo que las Administraciones educativas a las que alude tanto la LOPIVI como la LOE son las propias de las respectivas Comunidades. A ellas compete, por tanto, regular la figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

educativos de un buen número de Comunidades Autónomas los denominados genéricamente coordinadores de convivencia.[6]

A título de ejemplo, las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears y València contaban en todos los centros escolares, con anterioridad a la LOPIVI, con esta figura del coordinador de convivencia y con dicha denominación (de igualdad y convivencia, en el caso de la Comunitat Valenciana). En otras Comunidades, en las que también se introdujo esta figura, la misma se ha ido ampliando a la mayoría de centros educativos, como es el caso de Murcia y de Castilla y León, estando en la actualidad presente en prácticamente en todos sus centros.[7]

Con relación, precisamente, a esta figura del coordinador de convivencia y la nueva de bienestar y protección del alumnado, se ha llegado a sugerir que estamos ante un mero cambio de denominación,[8] lo que comportaría necesariamente una equivalencia de las funciones asignadas a ambas instituciones. Otra posibilidad es que las funciones del coordinador de convivencia queden subsumidas, todas o en parte, en la nueva figura, sin ser, por tanto, estrictamente equivalentes. En la práctica, como veremos en las normativas autonómicas ya aprobadas, la aparición de esta nueva figura conlleva o bien la supresión de la actual de coordinador de convivencia (y otras figuras

---

[6] De acuerdo con el estudio de Luján, Lorente y García (2022), siete Comunidades Autónoma regulan expresamente por normativa la figura del coordinador de convivencia, mientras que otras tres la regularían, sin citarla ni nombrarla explícitamente.

[7] Datos extraídos del trabajo *Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas* (2021), del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

[8] En este sentido, resulta significativo el artículo periodístico intitulado "De convivencia a bienestar", publicado el 27 de junio de 2022, en el Diario de Burgos, el Diario de Ávila y en el Día de Valladolid. En el plano normativo, podemos citar, por ejemplo, las Instrucciones relativas a la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los Centros Docentes, de la Comunidad de Andalucía, que establecen que la figura de profesor o profesora responsable de la coordinación del Plan de convivencia, implantada en 2011, es "plenamente asimilable a la de coordinación de bienestar y protección".

como el referente de acoso escolar), o bien que sus funciones sean asumidas por otras ya existentes como la de responsable de la coordinación del Plan de convivencia, la de responsable de igualdad o la de coeducación del centro, entre otras.

Para dar respuesta a esta equiparación o no de figuras, se hace necesario, por tanto, estudiar, como procederemos más adelante, las funciones asignadas tanto al coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado y al ya existente de convivencia. Ahora bien, debe tenerse muy presente que, en el hipotético caso de una equiparación de funciones de ambas figuras, las mismas tendrían que reinterpretarse en su conjunto a la luz del nuevo paradigma que inaugura la LOPIVI, al que ya hemos aludido en la introducción.

En otras Comunidades Autónomas, que no contaban específicamente con un o una coordinadora de convivencia, las funciones relativas a esta materia venían igualmente siendo desempeñadas por otros cargos y personal de los centros, por lo que, como señalan, por ejemplo, las Instrucciones de comienzo del curso 2022-2023 de la Comunidad de Madrid, la nueva figura deberá contar con su apoyo y colaboración del modo en que se determine en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de los centros.

En cualquier caso, la nueva figura es obligatoria en todas las Comunidades Autónomas y deben sus administraciones educativas implementarla, determinando los requisitos para poder ser nombrado coordinador o coordinadora, principalmente formativos y de curriculum, y si ha de ser personal ya existente en el centro escolar o debe cubrirse por nuevo personal. Veamos, a continuación, pues, las regulaciones o, en todo caso, previsiones al respecto de las Comunidades Autónomas.

2.2.2 El perfil y la elección del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado en la normativa autonómica

En primer lugar, es importante resaltar que las Comunidades Autónoma de la Región de Murcia y del Principado de Asturias, adelantándose al resto de Comunidades Autónomas, ya contemplaron en sus normativas de inicio del curso escolar 2021-2022 esta figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Así, la Región de Murcia, en la Orden de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022, establecía, en su art. 129, que la dirección del centro nombraría un coordinador de bienestar, amparándose, eso sí, en la LOE, dado que su aprobación es coetánea a la entrada en vigor de la LOPIVI (25 de junio). Y la misma previsión e idéntica redacción se recoge en la Orden en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023, en el apartado segundo del mismo precepto 129. Extrañamente en esta Orden de 2022 tampoco se hace mención a la LOPIVI, estando ya en vigor.

Por lo que respecta al Principado de Asturias, la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2021-2022, de la Consejería de Educación del Principado, de 27 de julio de 2021, prescribe que cada centro designará a un profesor o una profesora del Claustro como coordinador o coordinadora de bienestar y protección, amparándose, aquí sí, a diferencia la normativa murciana, en la LOPIVI. Y en parecidos términos se pronuncia la Circular de inicio de curso de centros públicos, de 12 de julio de 2022, correspondiente al curso 2022-2023.

Ya con vistas al curso escolar 2022-2023, la Comunidad de Extremadura aprobó la Instrucción nº 7/2022, de 9 de mayo de la Secretaría General de Educación, por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección

en los centros públicos,[9] así como la concreción de sus funciones. En concreto, la designación de dicha persona coordinadora se recoge en la instrucción quinta. En la misma se señala que esta designación debe estar avalada por un compromiso real en el desarrollo de sus funciones, así como una formación o compromiso de formación en la gestión de una serie de ámbitos que relaciona y que guardan relación directa con su cometido. Sobre la formación de las personas que van a desempeñar este rol de coordinadora o coordinador volveremos más adelante. Ahora es importante destacar que dicha instrucción también alude a "perfiles profesionales" adecuados a la mentada figura, atendiendo, además, como reza la instrucción, a las etapas educativas y a la tipología de centros.

De acuerdo con las dos variables indicadas (etapas educativas y tipología de centros), la normativa de Extremadura configura unos perfiles propios de la persona a desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar y protección, aunque en la práctica se reducen a dos: a) Miembros del equipo directivo (o, en su defecto, persona propuesta por la Dirección del centro); y b) Educadoras o educadores sociales (o, en su defecto, en casos excepcionales por falta de disponibilidad organizativa, persona a quien proponga la Dirección del Centro). En particular, atendiendo al tipo de centro educativo, el primer perfil sería el indicado en los Centros de Educación Infantil, en los Centros de Educación Primaria y en enseñanza de régimen especial; reservándose a los educadores y educadores sociales los Centros de Educación Secundaria.

La designación de la persona coordinadora de bienestar y protección la realizará la Consejería de Educación y Empleo (en el caso de personal docente, el Servicio de Personal Docente de las Delegaciones Provinciales de Educación; y, en el caso de personal laboral, el Delegado o Delegada Provincial de Educación), a propuesta de la Dirección del Centro, previa consulta al consejo escolar.

---

[9] La resolución señala que los centros privados se regirán por su normativa específica y, supletoriamente, por la misma.

La Comunidad de La Rioja, por su parte, dictó el Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el mismo se remite al desarrollo reglamentario para el establecimiento del procedimiento para la elección, formación y requisitos necesarios del que denomina "coordinador o coordinadora de convivencia, bienestar y protección del alumnado". Eso sí, aclara que será personal docente (art. Art, 49).

En la Comunidad Foral de Navarra encontramos la Resolución 231/2022, de 10 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2022-2023, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. En la misma, al referirse a los planes de convivencia en el marco del programa Laguntza, hace mención expresa al coordinador o coordinadora de bienestar, que deben tener todos los centros educativos y que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad de los mismos. Y, a nuestros efectos, es importante destacar que esta figura puede o bien coincidir con la persona responsable de Convivencia del centro, o bien recaer en otra diferente que el equipo directivo designe.

La Comunidad de Castilla- La Mancha, a estos efectos, promulgó la Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En la misma, en su artículo 12.3 se prescribe que, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, en cada centro se designará un coordinador/a de bienestar y protección que será el responsable del desarrollo del Plan de igualdad y convivencia.

En la Comunidad de Canarias se dictó, el 30 de junio de 2022, la Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se constituye en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado. En la misma, en su Anexo II, intitulado Implementación de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, establece una serie de "Orientaciones" para la selección de la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado. Estas "orientaciones" en unas ocasiones son recomendaciones, pero, en otras, son normas imperativas a seguir. Así, la norma prescribe que la dirección del centro debe designar a una persona del *claustro* (recomendando que sea estable en el centro) para desempeñar las funciones de la persona coordinadora para el bienestar y la protección, recomendando, acto seguido, que se asigne, con carácter preferente, a aquella persona que más se ajuste al siguiente perfil:

a. Acreditación en materia de convivencia o coeducación.

b. Formación que integre contenidos en materia de convivencia, mediación escolar, igualdad y educación afectivo sexual y de género o educación emocional.

c. Trayectoria y experiencia docente en la implementación de proyectos relacionados con la mejora de la convivencia, la educación emocional del alumnado o la coeducación.

d. Habilidades comunicativas y socioemocionales.

e. Capacidad de liderazgo.

Se observa, pues, que la persona a desempeñar el puesto de coordinador o coordinadora debería reunir (aunque la norma solo "recomiende") una serie de competencias que serían unas específicas (letras a, b y c) y otras transversales (letras d y e).

Y, por último, establece una prohibición (alejada, por tanto, de una orientación), al señalar que en ningún caso dicha persona coincidirá con el director o la directora del centro educativo, a excepción de escuelas rurales y en los centros de menos de 6 unidades, ni con la jefatura de estudios.

Del mismo modo, en La Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobaron, el 1 de julio de 2022, por parte de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de la Consejería de Educación y Deporte, unas Instrucciones relativas a la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los Centros Docentes. En las mismas se indica que la figura de responsable de la coordinación del Plan de convivencia en los centros escolares, prevista en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, sería "plenamente asimilable" a la del coordinador o coordinadora de bienestar y protección a la que hace mención la LOE y la LOPIVI. Y el referido responsable del Plan de convivencia, según establecía dicha Orden, debe ser un profesor o una profesora del centro escolar designado por la dirección del mismo. Además, también se establece en las Instrucciones que, en aquellos centros que cuenten con departamentos de convivencia o de convivencia e igualdad, los mismos podrían asumir "plenamente" las funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de bienestar.

Por ello, esta normativa andaluza, en su instrucción cuarta, determina que las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado serán asumidas por el personal que ostente la coordinación del Plan de convivencia de los centros o, en su defecto, por otra figura del Claustro de profesorado, preferentemente por un miembro del Equipo Directivo. En este último caso, se prescribe que dicha figura deberá ser aprobada anualmente por parte del Consejo Escolar (instrucción sexta).

Y por lo que respecta a los centros docentes privados, la susodicha normativa andaluza se limita a indicar que las funciones de coordinador o coordinadora se podrán asignar a personal ya existente en el centro escolar o nuevo, sin más precisión, en función de sus características específicas de organización y funcionamiento (instrucción séptima).

En el País Vasco se promulgó la Resolución de la Viceconsejera de Educación, de 1 de julio de 2022 sobre Organización del curso 2022-2023 en los centros públicos de educación infantil y primaria y en los institutos de educación secundaria. En esta normativa sí se alude expresamente a la figura del coordinador o coordinadora de bienestar, reproduciendo en gran medida el art. 35 de la LOPIVI y concluyendo que "las funciones de dicha figura serán desarrolladas preferentemente por la o el responsable de igualdad o la de coeducación del centro". Por tanto, incardina la figura de coordinador o coordinadora de bienestar en la del o la responsable de igualdad o coeducación ya existentes.

En la Comunidad de Madrid, las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa dictaron, el 14 de julio de 2022, las Instrucciones sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de dicha Comunidad. En las mismas se prescribe que estos centros deberán contar con un coordinador de bienestar y protección, designado por el director de entre el personal docente del centro en cuestión. A efectos de esta designación, se tendrá en cuenta el perfil profesional, la formación y la trayectoria del docente, el cual, en todo caso, deberá realizar un curso de formación en las condiciones que se regulen por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades (instrucción 3.6).

Por último, haremos referencia a Ceuta y Melilla, que se ajustan a las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional para su aplicación en las enseñanzas de régimen general en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso escolar 2022-2023, de 29 de julio de 2022. Esta

normativa se limita a señalar que la dirección del centro educativo designará una persona al efecto, sin mayor concreción.

En otras Comunidades, atendiendo a sus normativas de inicio de curso 2022-2023 o que afecten a la organización de los centros educativos, no se hace referencia expresa a esta figura obligatoria del coordinador o coordinadora de bienestar. Se trata de las Comunidades Autónoma de Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Comunitat Valenciana y Galicia.

En el caso de la Comunitat Valenciana, la Resoluciones de 5 y 12 de julio de 2022, del Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional, por las que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros, por una parte, que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria, y, por otra, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, durante el curso 2022-2023, respectivamente, no incorporan como tal la figura del coordinador o coordinadora de bienestar, y, por el contrario, como en años anteriores, contemplan una persona como coordinadora de igualdad y convivencia.

En Cataluña, de acuerdo con el Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos, los mismos se dotarán de los órganos unipersonales de coordinación, como el caso que nos afecta, en función de las necesidades de cada uno de ellos, de acuerdo con su proyecto educativo y concretados en el proyecto de dirección vigente, y también cuando así lo prescriban normas con rango de ley (art. 41). En este último supuesto encuadraríamos a la persona coordinadora de bienestar, al ser una exigencia tanto de la LOE como de la LOPIVI. Y con relación al curso 2022-2023, se ha aprobado la Resolución, de 1 de julio de 2022, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros, y las directrices para la organización y la gestión de los servicios educativos para dicho curso. De estos documentos interesan destacar los relativos a "Organización del centro" y a "El plan de las escuelas libres de violencias. Ubicación del proyecto educativo de centro".

El documento indicado de "Organización del centro", con relación a los órganos unipersonales de coordinación, alude a la autonomía organizativa del centro, en base al referido Decreto de 102/2010. Y, con relación a las escuelas que forman parte de una zona de escuelas rurales, apunta que se podrá contar con una persona referente de convivencia, coeducación y bienestar emocional que trabaje conjuntamente con la dirección del centro, promoviendo la convivencia en el mismo, impulsando la coeducación, protegiendo al alumnado frente a situaciones de violencias y velando por su bienestar emocional. Por su parte, el otro documento, relativo a "El Plan de escuelas libres de violencia", hace mención a esta persona referente de convivencia, coeducación y bienestar emocional como referente necesario, por tanto ya obligatorio, en cada centro educativo.[10] Este referente podría intuirse que, en su caso, podría asumir las funciones que la LOPIVI establece para el coordinador o coordinadora de bienestar. Ahora bien, literalmente no se hace mención expresa en la normativa catalana al coordinador o coordinadora de bienestar.

Tras el análisis normativo efectuado, observamos que las diferentes Comunidades Autónomas, que han previsto en sus respectivas normativas, bien sean específicas, bien relativas al inicio del curso 2022/2023, la figura del coordinador o coordinador de bienestar y protección, han optado por designar personal ya existente en el centro escolar y no por nuevo personal (salvo la excepción andaluza, que, en el caso no contar con educador o educadora social en centros de educación secundaria, se interpreta que cabría su contratación). Y con relación al personal del centro, Andalucía puntualiza que preferentemente será un miembro del equipo directivo.

[10] Es interesante traer a colación que el plan también contempla como obligatoria la existencia del referente de violencia cero del alumnado. En este sentido, este plan prevé que todos los centros de educación secundaria y del ciclo superior de primaria de Cataluña tengan, como mínimo, dos personas referentes de violencia cero que formen parte del alumnado. Y es de destacar que prevé que una persona sea escogida por el mismo alumnado a través de un proceso de participación y elección a primeros de curso.

Y por lo que atañe a la designación de esta persona a desempeñar esta coordinación, como puede verse en la Tabla I, las Comunidades de Andalucía, Canarias, Madrid y Murcia, así como la previsión para las ciudades de Ceuta y Melilla, señalan que dicho nombramiento será a cago de la dirección del centro (del director, en el caso de Madrid). Por su parte, Navarra atribuye la designación al equipo directivo del centro. Y, como una excepción, en el caso de Extremadura, como ya se ha comentado, si bien la propuesta de la persona coordinadora corre a cargo de la dirección del centro, previa consulta del consejo escolar, la designación corresponderá a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.[11] También en algunas normativas, como la asturiana y la castellanomanchega, solo se alude a la designación por parte del centro, sin especificar si dicho nombramiento corresponde a la dirección o, en su caso, al equipo directivo. Por último, en otras Comunidades Autónomas, como es el caso de La Rioja, no se indica quién o qué órgano hará la designación (o, en su caso, propuesta) de esta figura en el respectivo centro escolar.

Tabla I. Nombramiento/designación de coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado.

	Nombramiento a cargo del Director o la Directora del centro	**Nombramiento a cargo de la Dirección del centro**	**Designación por el Equipo directivo del centro**	**Propuesta a cargo de la Dir. del Centro y designación por la Consejería del ramo**	**Designación por parte del centro**
Andalucía		X			
Asturias					X
Canarias		X			
Castilla La Mancha					X
Ceuta y Melilla		X			
Extremadura				X	
Madrid	X				
Murcia		X			
Navarra			X		

Fuente: Elaboración propia.

[11] Extremadura sigue, en este punto, a la recomendación de Unicef (2021).

Toda vez que las Comunidades Autónomas, hasta la fecha y con la excepción apuntada de la andaluza, han optado por personal propio de los centros escolares para desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora, surge la necesidad de liberar o, al menos, reducir la carga lectiva de estos o estas docentes, con el fin de poder llevar a cabo la labor encomendada por la LOPIVI. Al respecto, cabe señalar que ninguna normativa autonómica ha previsto liberar a estos docentes de su carga lectiva, y únicamente han previsto, sin concretar en muchas ocasiones, una reducción en horas de la misma. Tras realizar un análisis comparado de estas reducciones, se constata que no se tienen en cuenta las características propias de cada centro, como el tamaño del mismo, la conflictividad ya existente u otros parámetros que sirvieran para determinar el número de horas a reducir de la carga docente. Solo Extremadura toma en consideración la etapa educativa y el número de unidades. Es más, como puede verse en la Tabla II, muchas Comunidades han optado por una reducción fija.

Tabla II. Reducciones horarias personal docente con funciones de coordinador o coordinador de bienestar y protección del alumnado.

	1 hora lectiva	2 horas lectivas	3 a 9 horas lectivas	2 o 3 periodos lectivos semanales de docencia	Bolsa de horas lectivas para coordinar planes (de lectura, digital y de igualdad y convivencia)	1 hora complementaria de cómputo semanal	2 periodos complementarios	Una fracción del horario de permanencia en el centro	Horas complementarias a determinar	Reducción horaria sin especificar
Andalucía (1)								X		
Asturias (2)	X									
Castilla La Mancha (3)					X					
Ceuta y Melilla (4)		X								
Extremadura (5)				X		X				
La Rioja			X							
Madrid									X	
Murcia										X

Fuente: Elaboración propia.

1. Esta disposición de una fracción del horario de permanencia en el centro es la que se establece para para el profesor o profesora responsable de la coordinación del Plan de convivencia. Una figura que las Instrucciones, de 1 de julio de 2022, relativas a la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los Centros Docentes, de la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad de Andalucía, asimilan "plenamente" a la figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección.
2. En Circular de inicio de curso 2022-2023 se determina una hora lectiva para el desempeño de las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar, según la disponibilidad horaria del centro. En cambio, en la Circular del año anterior, por la que se dictan instrucciones para el curso 2021-2022, alude a una hora complementaria.
3. El horario lectivo del conjunto de estas funciones específicas de cada coordinación se agrupa en una bolsa de que cada centro distribuirá, con estos límites: hasta 15 unidades hasta 6 periodos, y a partir de 15 unidades hasta 8 periodos.
4. En Educación infantil y primera: 2 horas lectivas. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional: El responsable de igualdad, así como el coordinador de bienestar y protección tendrán, al menos, una reducción de 2 periodos complementarios
5. Se atribuyen dos o tres periodos lectivos en función de la etapa educativa y del número de unidades. Así, en centros de educación Infantil (0-3 años), educación infantil y primaria con dos o menos unidades, educación de adultos, y de régimen especial se computarán dos periodos lectivos semanales de docencia. En cambio, en centros de educación infantil y primaria con más de dos unidades y de educación secundaria serán tres periodos lectivos.

3. POSICIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y DEL COLECTIVO DE PROFESORES Y TÉCNICOS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LA FORMACIÓN NECESARIA PARA SER COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

3.1 Posicionamiento de los Colegios profesionales y del colectivo de profesores y técnicos de servicios a la comunidad

Con relación al referido perfil profesional del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, sin ánimo de ser exhaustivos, procederemos, en primer lugar, a repasar los principales pronunciamientos de diversos Colegios profesionales.

Comenzaremos refiriéndonos al colectivo de educadoras y educadores sociales, que, a través de sus Colegios profesionales y de su Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales, han venido reivindicando, desde mucho antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE) y de la LOPIVI, su inclusión de en todos los centros educativos,[12] asignándoles, entre otras, la función de coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Sirva para ilustrar su posicionamiento un comunicado oficial de 9 de junio de 2020 del referido Consejo General, en el que pedían al Consejo de Ministros y al Congreso de las Diputados que sus funciones no fueran usurpadas, al considerar que la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección es la propia

[12] En la actualidad solo cinco comunidades autónomas (Extremadura, Castilla La Mancha, Andalucía, Baleares y Canarias) cuentan con educadoras y educadores sociales en centros educativos. La LOPIVI, y en concreto la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, ha venido a reforzar la reivindicación, por parte de estos y estas profesionales, de su incorporación en todo el sistema educativo, planteada en términos de necesidad (Díez-Gutiérrez y Muñiz-Cortijo, 2022).

de su profesión. A su entender, cuestiones tan importantes como el acoso escolar, el ciberacoso, el maltrato y la explotación infantil o la violencia sexual requieren una acción socioeducativa desarrolla por especialistas cualificados en acción socioeducativa.

Otro colectivo de profesionales al que tenemos que hacer mención es el de los trabajadores y trabajadoras sociales. A nuestros efectos, interesa destacar un documento elaborado el 8 de marzo de 2022 por el Consejo General de Trabajo Social, intitulado "Posicionamiento del Consejo General de Trabajo Social ante la figura del Coordinador/a de Bienestar y Protección en los centros educativos". En el mismo se afirma que los trabajadores y las trabajadoras sociales ya han venido desempeñando en los centros educativos las funciones encomendadas por la LOPIVI a los coordinadores y las coordinadoras de bienestar y protección, contando con una formación especializada y con las competencias profesionales necesarias para llevar a cabo dicha labor. Por todo ello, reclamaban que, en el desarrollo de la LOPIVI, se considerase a los trabajadores y las trabajadoras sociales como figura de referencia para ejercer de coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.

Y a los anteriores profesionales debemos sumar a los pedagogos y las pedagogas y a los psicopedagogos y las psicopedagogas. También este colectivo, a través de su Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos, han reclamado como suyas las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar, haciendo alusión a los gabinetes psicopedagógicos y a los departamentos de orientación. En esta línea, la Junta de Gobierno Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de octubre de 2021, aprobó un acuerdo reclamando la función de coordinador o coordinadora de bienestar y seguridad para los pedagogos y pedagogas y los psicopedagogos y psicopedagogas. En este documento se afirma que las funciones previstas para el coordinador o coordinadora tienen una amplia coincidencia con el cometido de la función actual de orientación

psicopedagógica en general, y la de los orientadores -Pedagogos o Psicopedagogos- en particular.

Y todavía se han querido identificar otros y otras profesionales de otras ramas del conocimiento como es el caso, incluso, de la criminología.

También, con relación al perfil de la persona que va a desempeñar estas funciones de coordinador o coordinadora de bienestar, se ha planteado si, más allá de la profesión de la persona, esta figura debe ser asumida por el propio personal funcionario del sistema educativo. En este sentido, el colectivo de Profesores y Técnicos de Servicios a la Comunidad (PTSC) se constituyó en Mesa Estatal para solicitar al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 que la mentada figura fuese asumida, precisamente, por personal funcionario del sistema educativo y que no recayese en personas ajenas al mismo y externas a los centros. Y precisamente por ello, reivindican más plazas de PTSC, a las que se puede acceder desde diferentes titulaciones, como puede ser trabajo social, piscología o pedagogía.[13] Este colectivo trabaja, en la actualidad, en los distintos Equipos de Orientación, Psicopedagógicos o Atención Temprana, centros de Educación Especial y algunos Departamentos de Orientación de secundaria. En Madrid, el Pleno del Consejo Escolar de 11 de abril de 2022 respaldó que las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección fuesen asumidas por el Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad.

Finalmente, como ya se ha ido indicando en el presente trabajo, la LOPIVI no preconfigura un perfil o perfiles profesionales que asumirían las funciones que establece para la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Por tanto, corresponde a las distintas

[13] González, César Benito (2021). Llámalo como quieras: PTSC o Coordinador de bienestar. *Revista Digital. Portal de educación de la Junta de Castilla y León*, (103). Recuperado el 27 de agosto de 2022 dehttps://revista.crfptic.es/

administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en su caso, concretar ese perfil profesional y decidir si ha de ser personal ya existente en el centro escolar o, por el contrario, cubrirse por nuevo personal (o ambas posibilidades). Al respecto, huelga decir que, hasta el momento, solo la Comunidad de Andalucía, en su normativa específica relativa a la coordinación de bienestar y protección, hace una mención expresa al perfil de educadora y educador social como idóneo para dicha figura, aunque solo para los centros de educación secundaria.

Sin entrar en un debate sobre el perfil o perfiles profesionales idóneos para responsabilizarse de las tareas que se encomienden al coordinador o coordinadora de bienestar y protección, consideramos que, en todo caso, serían varias las profesiones aptas para dicho desempeño.[14] La clave está, a nuestro entender, en la formación específica relativa a dicha figura y sus funciones, así como sobre la LOPIVI, que estos y estas profesionales deberían recibir. En este sentido apuntan algunas de las normativas de las Comunidades Autónomas estudiadas en el presente trabajo.

3.2 La formación necesaria para ser coordinador o coordinadora de bienestar y protección

La Comunidad de Madrid, en sus Instrucciones sobre el comienzo del curso 2022-2023, prescribe que el docente designado como coordinador de bienestar y protección deberá realizar un curso de formación en las condiciones que se regulen por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Resulta, sin duda, criticable esta indeterminación. Debería, en todo caso, haberse indicado en esta normativa cuestiones como el número de horas o el contenido

[14] En esta línea, Educo (2021) pone como ejemplo al profesional en Educación Social o en Psicología, que considera que podrían desempeñar la función de coordinador o coordinadora, pero también, a su entender, un perfil docente podría resultar válido.

mínimo del curso. En cualquier caso, debe valorarse positivamente la obligación de contar con un curso de formación. Y con relación a la formación, es interesante destacar que la misma será tenida en cuenta a la hora de designar a la persona que ejercerá de coordinador de bienestar, por lo que en cursos posteriores se podría valorar haber realizado el curso de formación antedicho. Al cierre de este trabajo, CCOO (2022) informa que la Consejería ha comenzado el curso escolar convocando un curso de 30 horas para aquellos docentes designados como coordinadores o coordinadoras. Una duración claramente insuficiente, que contrasta en buena medida, como veremos, con las horas que Unicef ha recomendado

Por su parte, Extremadura sí tiene hechos, al menos en parte, los deberes pendientes por parte de la Comunidad de Madrid. Así, en su Instrucción nº 7/2022, contempla que la persona designada cuente con una formación o un compromiso de formación en la gestión de los siguientes ámbitos[15]:

- Normativa legal de protección a la infancia y la adolescencia.
- Estándares de protección infantil organizacional.
- Protocolos de actuación frente a la violencia contra la infancia de las diferentes administraciones.
- Redes profesionales y recursos competentes en protección de niñas, niños y adolescentes.
- Marco conceptual de la violencia y especialmente de todas las formas de maltrato a menores.
- Identificación de factores de riesgo y protección.
- Planificación educativa de la prevención primaria de la violencia contra la infancia.

[15] En buena medida, reproduce los contenidos básicos que señala Unicef en su estudio (2021).

- Procedimientos de intervención en prevención secundaria y terciaria con niñas, niños y adolescentes, familias y grupos en el ámbito educativo.
- Procedimientos de rendición de cuentas y gestión de la información sensible.
- Comunicación y formación de formadores en bienestar y protección de la infancia.
- Asegurar canales que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones y actuaciones en relación al alumnado implicado.

Por su parte, la normativa de la Comunidad de Canarias recomienda, como ya se comentó ut supra, que se designe como coordinador o coordinadora de bienestar, con carácter preferente, a aquella persona que más se ajuste a un determinado perfil. Y a nuestros efectos, interesa destacar de dicho perfil que propone que se valore tanto la acreditación en materia de convivencia o coeducación, como la formación que integre contenidos en materia de convivencia, mediación escolar, igualdad y educación afectivo sexual y de género o educación emocional.

Por último, la normativa del País Vasco prescribe que, para fomentar el bienestar personal, la solidaridad, la construcción de una convivencia positiva, el cuidado mutuo y la salud mental, a lo largo del curso se ofertarán distintas formaciones que la misma normativa relaciona. Entre ellas, una va dirigida a la directora o al director, a la orientadora o al orientador y a la persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Se trata de la formación en materia de prevención de la conducta suicida.

Como puede observarse, la nota común a todas las normativas autonómicas, que, en alguna medida, inciden en la formación de la persona coordinadora de bienestar y protección, es la ausencia de indicación alguna con relación tanto a su duración, es decir, del número de horas mínimo a cursar, como a la concreción de la entidad o entidades, públicas o también privadas, que podrían impartirla.

Por su parte, Educo (2021) señala que el coordinador o coordinadora debería estar formado en una serie de materias, como son: derechos de la infancia, educación emocional, buen trato y cultura de paz, protección infantil organizacional, y prevención y detección de la violencia y en la gestión positiva de conflictos. Materias que también deberían formar parte del contenido del curso al que venimos aludiendo.

Por último, debemos referirnos al estudio de Unicef (2021), dado que nos ofrece un itinerario formativo, con los contenidos básicos anteriormente indicados en la norma extremeña, dirigido no únicamente a la persona que va a desempeñar la coordinación de bienestar y protección, sino a todos los profesionales que trabajan en un centro escolar. Así, distingue los siguientes tres niveles formativos:

- Primer nivel. Se trataría de una formación básica dirigida al personal docente y de administración y servicios del centro escolar, y también al personal de empresas que presten servicios en el mismo.
- Segundo nivel. Contemplaría ya una formación habilitante para el desempeño de la coordinación de bienestar y protección en los niveles de menor riesgo, con una duración de entre 30 y 60 créditos de ECTS.
- Tercer nivel. Nos situaría ante formación especializada para el desempeño en los niveles de mayor riesgo, con una duración de entre 60 y 120 créditos ECTS.

Tampoco Educo o Unicef indican qué entidad o entidades podrían ofertar esta formación, si bien, en el caso de Unicef, al referirse a formación habilitante y especializada y por el número de horas que contempla, parece evidente que la formación de segundo y tercer nivel debería ofertarse por universidades.

4. FUNCIONES. EL COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN VERSUS EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

4.1 Funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado

El art. 35, en su apartado segundo, de la LOPIVI relaciona unas funciones mínimas que corresponderán al coordinador o coordinadora de bienestar. Las mismas, por tanto, podrán ser desarrolladas y/o ampliadas por las administraciones educativas de las respectivas Comunidades Autónomas. Las referidas funciones mínimas son las siguientes:

a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

   Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c. Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h. Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

k. Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Resta ahora, por tanto, comprobar si las distintas administraciones educativas autonómicas han ampliado o, en todo caso, concretado las funciones relacionada de la LOPIVI.

El Principado de Asturias, en su Circular de 12 de julio de 2022, hace una mera referencia a las funciones del coordinador o coordinadora únicamente para asignarles una hora lectiva para su desempeño, pero sin concretar las mismas. Por tanto, en principio, dichas funciones serán solo las que menciona la LOPIVI, a la que se remite expresamente la norma asturiana al aludir a la designación de dicha figura.

De igual modo, la Comunidad de Madrid, en sus Instrucciones sobre el comienzo de curso 2022-2023, prescribe que el coordinador de bienestar desempeñará las funciones que se recogen en el artículo 35 de la LOPIVI. En este caso, pues, la remisión es expresa.

Por su parte, la Comunidad de Andalucía, en sus Instrucciones relativas a la Coordinación de Bienestar y Protección de la Infancia y Adolescencia en los Centros Docentes, se limita a reproducir todas las funciones encomendadas a dicho coordinador o coordinadora en la LOPIVI, alterando, eso sí, el orden de enumeración seguido en el art. 35.[16]

Navarra, por su parte, en las instrucciones que van a regular, durante el curso 2022-2023, la organización y el funcionamiento de los centros educativos, reproduce también las funciones descritas en el aludido precepto 35, si bien solo las referidas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h). A continuación, puntualiza que esta figura actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos. Esta puntualización podría guardar

[16] Solo se omite el segundo apartado de la letra a) del art. 35, que indica que dicho coordinador o coordinadora, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

cierta relación con la función descrita en la letra j) del citado precepto. En todo caso, no se habrían transcrito las funciones de las letras i) y k) del art. 35 de la LOPIVI. Y si bien es cierto que la norma navarra no establece un numerus clausus de funciones (indica que serán "al menos" las que relaciona), no acaba de comprenderse la omisión de la previstas en las últimas letras citadas.

Y al igual que en el caso descrito de la Comunidad Foral de Navarra, las Instrucciones de la Secretaría de Estado y de la Secretaría General de Formación Profesional para Ceuta y Melilla. durante el curso escolar 2022-2023. reproducen las funciones previstas en el tan repetido precepto 35 de la LOPIVI, a excepción de las relacionadas en las letras a), c) y k). De nuevo, no se entiende esta omisión de las encomiendas descritas en dichas letras del citado precepto, con el agravante, en este caso, de que no queda abierta la norma, en su dicción, a otras funciones.

En el caso del País Vasco, en la Resolución de la Viceconsejera de Educación Vitoria-Gasteiz relativa a la organización del curso 2022-2023, se relacionan de forma resumida las funciones previstas en la LOPIVI, siguiendo, incluso, su mismo orden.

Extremadura, por su parte, en la Instrucción nº 7/2022, de la Secretaría General de Educación, siguiendo casi a pie juntillas a Unicef (2021), lleva a cabo una agrupación de las funciones del coordinador o coordinadora, relacionadas en el art. 35 de la LOPIVI, en cuatro ámbitos,[17] con el fin, según puntualiza, de ofrecer una perspectiva en torno al ciclo de su proceso de actuación que puede ayudar a comunicar más fácilmente su labor y a consolidar su desarrollo profesional. Así, las funciones recogidas en las letras h) y k) del citado precepto de la LOPIVI las incluye en el ámbito de planificación; las letras d), e) y f) en el de prevención; las letras a), f) y b) en el de la de

[17] Unicef articula las funciones en cinco ámbitos, dado que la *formación* y la *intervención educativa* constituyen cada una un ámbito diferente, mientras que la norma extremeña aúna las mismas en uno solo.

formación e intervención educativa; y las letras i), j) y c) en el de la detección y alerta temprana de situaciones de riesgo.[18] Por su parte, la Instrucción nº 14/2022, de 27 de junio, de la Secretaría General de Educación, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso 2022/2023, determina, de forma genérica, que el desarrollo de las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección debe abarcar la prevención de la violencia contra la infancia entre iguales y la ejercida por adultos, con acciones específicas sobre violencia física, sexual, psicológica y emocional.

Por su parte, Castilla-La Macha, en su Orden 118/2022, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en dicha Comunidad, encomienda al coordinador o coordinadora de bienestar la responsabilidad del desarrollo del programa de convivencia y la coordinación del plan de igualdad y convivencia del respectivo centro educativo. Dicha función aparece en la letra h) del art. 35 de la LOPIVI.

La Rioja, en el Decreto 31/2022, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en dicha Comunidad, al referirse a esta figura, que denomina coordinador o coordinadora de convivencia, bienestar y protección del alumnado, señala que en todos los centros habrá personal docente que se responsabilizará del trabajo de la convivencia y de la organización de las actividades para su fomento y desarrollo, así como de la protección frente a formas de violencia y promoción del bienestar emocional del alumnado. Asimismo, añade que será el encargado de elaborar informes sobre la evolución de la convivencia en los grupos y la propuesta de actividades para el trabajo. Se incide, pues, en la convivencia, en consonancia, por cierto, al nombre dado a la figura en

[18] Como ya habíamos indicado, la normativa extremeña se basa, en buena medida, en el estudio de Unicef (2021). Y esta agrupación de funciones es un buen ejemplo.

esta comunidad autónoma. En la LOPIVI, entre las funciones de esta persona coordinadora de bienestar, solo menciona de forma genérica, como se acaba de indicar, su labor de coordinación con relación al plan de convivencia, sin más explicaciones.

La Comunidad de Murcia, en la Orden de 23 de junio de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023, señala, al amparo del art. 124.5 de la Ley Orgánica de Educación, que la función del coordinador o coordinadora de bienestar será la de conocer y difundir los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como asesorar sobre los mismos con coordinación con la jefatura de estudios y el departamento de orientación. En realidad, como se ha visto, la LOE no establecía funciones para esta figura, por lo que la función expuesta se encuadraría, aunque con un mayor desarrollo y precisión, en la referida en la letra f) del art. 35 de la LOPIVI, relativa a la labor de Informar sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes.

Y hemos dejado en última instancia a la Comunidad de Canarias, que sería, hasta el momento, la más innovadora, al desarrollar e incluso ampliar las funciones que inicialmente se establecieron en la LOPIVI. Así, en primer término, en la Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, de 30 de junio de 2022, se le encomienda elaborar un Plan de Trabajo que contemple acciones vinculadas a los diferentes ámbitos que se especifican en dicha Resolución, debiéndose evaluar el mismo al finalizar el curso escolar. Dicho Plan de Trabajo deberá estar incluido en el Plan de convivencia del centro y se tendrá que ir actualizando a lo largo del curso. Los aludidos ámbitos son los siguientes: a) De difusión; b) De intervención y prevención; y c) De coordinación.

Con relación al ámbito de difusión, la Resolución le encomienda las siguientes acciones:

1. Difundir sus funciones e informar del procedimiento a seguir para comunicar posibles situaciones de violencia o desprotección en el centro educativo o en el entorno, incluido los posibles casos de acoso escolar. Esta tarea de informar, que no es nada baladí, supondría una aportación de la normativa canaria.
2. Informar sobre los protocolos existentes en el ámbito educativo ante cualquier expresión de violencia. Esta función de información se incardinaría en la letra f) del art. 35 de la LOPIVI. La norma canaria, además, relaciona específicamente tres protocolos.[19]
3. Detectar las necesidades formativas en materia de convivencia y bienestar del alumnado y proponer acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa. La LOPIVI alude a promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección (letra a) del art. 35), pero obvia esa detección de necesidad de formación, que es de suma importancia para elaborar el plan formativo.
4. Orientar a la comunidad educativa sobre el uso de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad a través de la difusión de manuales u orientaciones específicas. La LOPIVI se limita a promover, en situaciones de tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata del centro a las Agencias de Protección de Datos (letra j) art, 35), pero sin señalar una labor pedagógica esencial en este ámbito.

[19] Protocolo de actuación ante un posible caso de acoso escolar, protocolo de prevención de la violencia de género: detección, actuación e intervención, y protocolo para el acompañamiento al alumnado Trans* y atención a la diversidad de género en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Canarias.

En el ámbito de la intervención y la prevención señala las siguientes funciones:

1. Gestionar el Protocolo de actuación ante un posible caso de acoso escolar. La LOPIVI no relaciona protocolos en concreto, pero sí hace mención de forma genérica a los mismos, a efectos de coordinar casos que requieren intervención de servicios sociales, y de informar al personal del centro (letras b) y f) del art- 35). La normativa canaria, por su parte, hace referencia a un protocolo esencial y a una función que, indudablemente, le corresponde al coordinador o coordinadora de bienestar como es la de gestionar.

2. Contribuir al diseño y a la actualización del Plan de Convivencia. La LOPIVI, en lugar de esa contribución al Plan de convivencia, alude a la labor de coordinar con la dirección del centro educativo el mismo (art. 35, letra h)).

3. Impulsar, en colaboración con el equipo de gestión de la convivencia, proyectos y actividades que favorezcan la convivencia positiva, así como el uso de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos como el servicio de mediación. Esta encomienda estaría relacionada con las funciones descritas en las letras d) y e) del susodicho art. 35 de la LOPIVI.

4. Colaborar en la implementación de actividades, campañas, planes y programas dirigidos a la prevención del acoso escolar y a la mejora de la convivencia y del bienestar y la protección del alumnado. Como se ha indicado, en la relación de funciones del precepto de la LOPIVI no se hace mención expresa al acaso escolar, si bien estaría, lógicamente, incluido, dado que constituye una expresión o manifestación de violencia. Y por lo que atañe a la implementación de acciones dirigidas a la mejora de la convivencia y bienestar, la misma se encuadraría, como se ha indicado anteriormente, en la letra d) del art. 35 de la LOPIVI.

Por último, en el ámbito de la coordinación, se prescriben las siguientes funciones:

1. Trasladar en los claustros trimestrales y al Consejo Escolar información sobre la gestión para el bienestar y la protección del alumnado del centro, recogiendo propuestas para la concreción de medidas. Esta tarea no se recoge entre las funciones del art. 35 de la LOPIVI.

2. Colaborar con los agentes educativos, que relaciona[20], para el diseño e implementación de acciones que favorezcan el bienestar emocional y la protección del alumnado, así como la mejora de la convivencia y el clima escolar. Esta colaboración no aparece en el repetido precepto de la LOPIVI, pero, sin duda alguna, es de suma importancia para el éxito del cometido de la figura de coordinador o coordinadora de bienestar.

3. Coordinar con la dirección del centro educativo la derivación a las autoridades competentes de los y las menores en riesgo, según los protocolos y procedimientos establecidos para ello, y para todas aquellas acciones relacionadas con sus funciones. Sobre el particular, la LOPIVI hace referencia, por una parte, a la labor de coordinar, de acuerdo a protocolos establecidos, los casos que requieran de intervención de los servicios sociales competentes, informando a las autoridades correspondientes; y, por otra, a la de promover, en situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 35, letras b) y i)).

[20] Los agentes educativos a los que se alude para colaborar son: a) El equipo de gestión de la convivencia; b) La persona coordinadora de formación del centro para la selección de las temáticas del itinerario formativo; c) El orientador o la orientadora para el diseño y la elaboración de tutorías; y d) Las personas coordinadoras de los Ejes de Promoción de la Salud y la Educación Emocional, Igualdad y Educación Afectivo Sexual y de Género, Participación y familias de la RED InnovAS o el Plan de centros para la convivencia positiva, en aquellos centros adheridos a estas medidas.

Como puede observarse, a excepción de Canarias, las Comunidades Autónomas han desarrollado muy poco o nada, y ampliado todavía menos, las funciones que encomienda la LOPIVI a la figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Al respecto, cabe señalar que la LOPIVI lleva a cabo una relación de funciones amplia, por lo que podría cuestionarse si cabe desarrollar, en el sentido de ensanchar, dicho catálogo. Para la ONG Educo, existen aspectos que no se contemplan en dicha normativa y que podrían contribuir a complementar y hacer más efectiva la labor de esta figura. De acuerdo con dicha entidad, posibles tareas complementarias serían:

- Estimular la participación infantil para la protección. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes, como actores directos, deben participar en la erradicación de la violencia. Por tanto, deben ser consideradas piezas clave en la prevención, detección y reparación de las situaciones de violencia.
- Contribuir a instaurar una cultura de escucha activa entre el profesorado, proporcionado la formación y las herramientas adecuadas para que puedan desarrollar las habilidades necesarias. Hay que saber escuchar a los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo, de este modo, a la prevención y detección de la violencia en los centros.
- Velar por una correcta protección organizacional en los centros educativos con respecto a los niños, niñas y adolescentes, entendiendo la misma como una responsabilidad que deben asumir los centros.

También Unicef ha completado en su estudio sobre la figura del coordinador o coordinadora (2021) las funciones previstas en la LOPIVI. Y como ya se ha señalado al analizar la normativa extremeña en la materia, esta organización agrupa las funciones descritas en el art. 35 de la LOPIVI en cinco ámbitos de actuación. Pues bien, tomando en consideración esos ámbitos, la tareas nuevas o complementarias que propone serían:

1. Colaborar en la identificación temprana de riesgos y en la elaboración de políticas de protección (safeguarding) del centro educativo (ámbito planificación).
2. Fomentar la participación infantil y la parentalidad positiva (ámbito prevención).
3. Promover estrategias para identificar posibles situaciones de riesgo o de violencia contra niños y niñas e impulsar la adopción de medidas de intervención en el marco de los protocolos previstos por parte del centro educativo y los servicios sociales competentes (ámbito detección y alerta temprana de situaciones de riesgo).
4. Garantizar la adecuada confidencialidad en las intervenciones y promover medidas para evitar la estigmatización de cualquiera de los miembros de la comunidad escolar (ámbito intervención educativa).
5. Promover medidas para garantizar la continuidad educativa de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia colaborando desde el ámbito educativo a la superación de la situación traumática y su recuperación integral (ámbito intervención educativa).

Como puede observarse, la relación de tareas a desempeñar por el coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado previstas en la LOPIVI no puede considerarse, en modo alguno, una lista cerrada, dejando, de este modo, margen a las Comunidades Autónomas para completar o ampliar dicho listado. Eso sí, es positivo que exista cierta homogeneidad con relación a las funciones a desempeñar por el coordinador o coordinadora, por lo que consideramos un acierto que las mismas, en cuanto mínimos, se hayan fijado en la Ley Orgánica. Precisamente, la falta de concreción en otros puntos por parte de la LOPIVI, remitiéndose a la determinación de los mismos por parte de las distintas administraciones educativas,

ha conducido a una implementación autonómica de esta figura totalmente dispar, que en nada beneficia al fin para la que fue creada.

4.2 El coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado versus el coordinador o coordinadora de convivencia

Una vez examinadas las tareas encomendadas por la LOPIVI y, en su caso, por las administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas a la persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado, podemos proceder a reflexionar, como se ha apuntado al referirnos al perfil de esta figura, acerca de la equivalencia o no de la mima con la de coordinador o coordinadora de convivencia. Para ello, resulta fundamental proceder a comparar las funciones encomendadas a ambas figuras. Y para ello, nos serviremos de un estudio llevado a cabo por Lujan, Lorente y García (2021).

Las autoras citadas llevan a cabo, por un lado, un compendio de las funciones que recogen las distintas Comunidades Autónomas que regulan la figura del coordinador o coordinadora de convivencia, y, por otro, un resumen de las tareas encomendadas por la LOPIVI, que reproducimos en la tabla III.

Como puede observarse en la tabla, encontramos tareas en ambas columnas que guardan íntima relación, como las relativas al plan de convivencia del centro escolar o al fomento de los medios alternativos de solución de conflictos, como la mediación. Sin embargo, la diferencia la encontramos en funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de bienestar o protección que guardan relación con la prevención, detección precoz y protección contra cualquier forma la violencia, desde ese enfoque integral que impregna la LOPIVI. Y si bien es cierto que la coordinación en materia de convivencia implica, indudablemente, abordar las situaciones de violencia en un centro, el cambio de paradigma en su tratamiento que instaura la LOPIVI impide equiparar ambas figuras de coordinación.

Tabla III. Funciones coordinador/a de convivencia y de bienestar y protección.

Funciones del coordinador/a de Convivencia	Funciones del coordinador/a de Bienestar y Protección
• Participar y colaborar en la elaboración, implantación, evaluación y actualización del plan de convivencia. • Coordinar la implementación y/o desarrollo de actuaciones de prevención e intervención en el Plan de Convivencia del centro. • Dinamizar la comisión de convivencia y sus acciones y proyectos. • Coordinar e impulsar la formación y actuaciones de la comunidad educativa en materia de convivencia y resolución de conflictos. • Coordinar la revisión, adaptación y actualización de los recursos pedagógicos y didácticos. • Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial. • Llevar a cabo las actuaciones precisas de medicación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar. • Actuar en la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la tolerancia, la responsabilidad y el respeto a los demás.	• Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. • Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes. • Identificarse ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno. • Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización pacífica de conflictos. • Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia. • Fomentar el respeto y coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia. • Promover, si es necesario, la comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o con las Agencias de Protección de Datos. • Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva.

Fuente: Lujan, Lorente y García (2022).

Por todo ello, la persona coordinadora de convivencia de un centro escolar no puede asumir sin más el nuevo rol de coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado. La asunción de este nuevo rol supone asumir nuevas funciones y, especialmente, el nuevo paradigma que, con relación a violencia y la cultura del buen trato, instaura la LOPIVI. Y ello comportará la necesidad de formación de estas personas que transitan a esta nueva figura.

CONCLUSIONES

La aprobación de la LOPIVI supone un antes y un después en el abordaje de la lucha contra la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. Representa un cambio de paradigma con una visión integral en el tratamiento de la violencia, poniendo el acento en la prevención, con medidas de detección precoz, en la sensibilización y en la educación, con el fin de crear entornos seguros en los que impere la cultura del buen trato. Y es en este contexto en el que hay que ubicar las dos figuras que crea: el coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, y el delegado o delegada de protección en el ámbito del ocio, deporte o tiempo libre. Dos referentes, en sus respectivos ámbitos, en la lucha contra la lacra de la violencia hacia la infancia y la adolescencia.

Con relación a la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, la LOPIVI, en su art. 35, se limita a establecer que todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, deberán contar con dicha figura (obligación también dispuesta en la LOE), estando bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección del respectivo centro, y a relacionar una serie de funciones encomendadas a la misma, que representarían, en todo caso, un mínimo. Salvando estas directrices, serán las administraciones educativas competentes (de las comunidades autónomas), como expresan tanto la LOE como la LOPIVI, las que determinarán los requisitos y funciones, más allá de las mínimas de partida imperativas, de esta persona coordinadora. Precisando la LOPIVI, además, que a dichas administraciones educativas también les compete determinar si las susodichas funciones habrán de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

La implantación de esta figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en todos los centros escolares debía producirse en el curso 2022-2023, dado que la LOPIVI, en su Disposición final vigésima quinta, prescribía que lo previsto, entre otros, en el art. 35

produciría efectos a los seis meses de la entrada en vigor de la ley. Pese a ello, no todas las Comunidades Autónomas han regulado, con normativas específicas, o, al menos, previsto, en las instrucciones de inicio del curso 2022-2023, la mentada figura. Esta falta de regulación o, cuanto menos, de previsión constituye un incumplimiento grave que no puede justificarse, en modo alguno, por la existencia previa de otras figuras supuestamente afines en los centros escolares, como era la del coordinador o coordinadora de convivencia. La LOPIVI ha creado una nueva figura no equiparable a otras ya existentes, no tanto porque sus funciones sean todas ellas novedosas, sino porque la misma cobra solo sentido en el contexto del nuevo paradigma que ha venido a instaurar la referida Ley Orgánica.

Con relación a las normativas autonómicas que sí han regulado o previsto la susodicha figura, tras su estudio, se observa una gran heterogeneidad entre las mismas. Respetando la propia autonomía de las diversas Comunidades, deberían estas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, haber fijado, de común acuerdo, criterios como la necesidad de una formación específica para desempeñar la tarea de coordinador o coordinadora, así como el contenido y duración de la misma; las posibles funciones a sumar a las previstas ya en la LOPIVI; o, en el caso de optar por personal del propio centro escolar para asumir dicha coordinación, la fijación de unas directrices o pautas a seguir para determinar las horas lectivas de reducción o, incluso, por las especiales características del centro, cuándo quedaría liberada totalmente esa persona de docencia u otras tareas que viniese desempeñando en el mismo. Solo en un punto pareciera que se han puesto de acuerdo todas las Comunidades Autónomas que han regulado o previsto la figura: haber optado por personal ya existente en el centro escolar y no por nuevo personal (la excepción la representaría Extremadura y solo para los centros de educación secundaria, que contarían con educadores y educadores sociales). La razón de esta puesta en común no consensuada viene motivada por criterios estrictamente económicos. No se ha previsto, como en tantas ocasiones sucede, dotación económica alguna para implantar esta nueva figura. Y, evidentemente, esta falta de dotación no ayudará a la consolidación

de esta figura y, lo que es más preocupante, a la consecución de los objetivos por los que fue creada.

Debemos también criticar la falta de un desarrollo de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar por parte de la gran mayoría de Comunidades Autónomas, dedicándole unos pocos párrafos o incluso unas breves líneas en sus instrucciones de inicio de curso o normas de organización y funcionamiento. Como honrosas excepciones, debemos citar a Andalucía y, en mayor medida, a Canarias y a Extremadura, que sí han regulado específicamente, con mayor o peor acierto, la misma. De destacar, de la regulación canaria, el desarrollo de las funciones del coordinador o coordinador previstas por el art. 35 de la LOPIVI, y el señalar una serie de competencias específicas y transversales que debería reunir la persona designada como tal; y de la extremeña, la fijación de un contenido (tomado del estudio de UNICEF) para la formación de la persona a ocupar esa coordinación, aunque sin indicar su duración, y que considere a la hora de determinar la reducción lectiva de la persona designada, al menos, la etapa educativa y el número de unidades.

El panorama, pues, en términos generales, a inicio del curso escolar 2022-2023, no puede ser más desolador. Salvo excepciones, las Comunidades Autónomas han improvisado la inserción del coordinador y coordinadora de bienestar y protección del alumnado en los centros escolares, más allá de las que han considerado que ya contaban con esta figura, pero con otra denominación. De cara el curso 2023-2024, deben todas ellas dotar económicamente esta figura, no descartando que la persona coordinadora sea una persona externa al centro escolar o, siendo personal del mismo, quede liberada de toda carga lectiva y de otras actividades, si realmente queremos que cumpla con su cometido. Es más, por las especiales características del centro escolar, ya sea en tamaño y/o riesgos potenciales, podría resultar insuficiente que una persona llevara a cabo la labor que encomienda la LOPIVI. Ahora bien, lo primero que debemos hacer todos y todas es creer verdaderamente en esta figura, valorarla, situándola,

como hemos venido comentando, como referente en la lucha contra la violencia hacia la infancia y la adolescencia y desde la convicción del cambio de paradigma.

BIBLIOGRAFÍA

CCOO (2022). *Coordinador@s de Bienestar en centros educativos.* Madrid: Federación de Enseñanza de CCOO Madrid.

DÍEZ-GUTIÉRREZ, E.J. y MUÑIZ-CORTIJO, L.M (2022). "Educación Social en el Ámbito Escolar y la Ley Rhodes", *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación. 20(1),* 21-39. https://doi.org/10.15366/reice2022.20.1.002

EDUCO. *La figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en centros educativos. Recomendaciones.* Madrid: Educo.

LUJÁN, EXPÓSITO, M., LORENTE RODRÍGUEZ, M. y GARCÍA RAGA, L. (2022). El rol de coordinador de convivencia y la nueva figura de coordinador de Bienestar y Protección: ¿agentes de calidad en la educación? D. LIMÓN-DOMÍNGUEZ, C. TORRES FERNÁNDEZ, R. DOMÍNGUEZ MARTÍN y J.R. MÁRQUEZ DÍAZ. *Experiencias innovadoras en el marco de las políticas públicas y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible* (pp. 63-72). Barcelona: Octaedro.

MARTINEZ, C. y ESCORIAL, A. (2021). *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia.* Madrid: Cátedra de los Derechos del Niño, HOLISTIC, Plataforma de Infancia y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (2021). *Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas.* Madrid: Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNICEF (2021). Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección. Recomendaciones para la aplicación de la LOPIVI en los centros educativos. UNICEF. Madrid.

VELASCO, P. (27 de junio de 2022). "De convivencia a bienestar". *El Día de Valladolid.* https://www.eldiadevalladolid.com/Noticia/ZE5B00391-97DD-8FB9-28CC8643FB5C3A08/202206/De-convivencia-a-bienestar

NORMATIVA REFERENCIADA

Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2021-2022, de la consejería de educación del principado, de 27 de julio de 2021. https://www.educastur.es/documents/34868/291792/2021-07-cen-circulares-circular-inicio-21-22-centros-publicos.pdf/31f0815c-c650-c436-b0ed-1920ae2e7a64?t=1627470684508 (Consultado: 20 de octubre 2022).

Decreto 31/2022, de 1 de junio, por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en comunidad autónoma de la rioja. Disponible en: https://www.larioja.org/edu-inspeccion/es/novedades/novedades/decreto-convivencia-centros-educativos-rioja.ficheros/1406482-decreto%20de%20convivencia%2020220603.pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Instrucción nº 7/2022, de 9 de mayo de la secretaría general de educación de la consejería de educación y empleo de junta de extremadura, por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros públicos. Disponible https://www.educarex.es/pub/cont/com/0054/documentos/instrucci%c3%93n_7_2002_de_9_de_mayo_de_coordinador_de_bienestar%28f%29.pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y adolescencia en los centros docentes públicos de andalucía. Disponible: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/inspeccion-educativa/normativa-d/-/contenidos/detalle/instrucciones-de-1-de-julio-de-2022-de-la-direccion-general-de-atencion-a-la-diversidad-participacion-y-convivencia-1sr91dmcmphw2 (consultado: 20 de octubre 2022).

Instrucciones de las viceconsejerías de política educativa y de organización educativa, de 14 de julio de 2022, sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la comunidad de madrid disponible: https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/resolucion_conjunta_instrucciones_inicio_de_curso_22-23.pdf (consultado: 20 de octubre 2022).

Instrucciones de la secretaría de estado de educación y de la secretaría general de formación profesional para su aplicación en las enseñanzas de régimen general en las ciudades de ceuta y melilla para el curso escolar 2022-2023. Disponible en: https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:137fcd3a-ff1a-4c95-a707-ac95e8900e16/instrucciones-curso-22-23.pdf (consultado: 20 de octubre 2022).

Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/boe-a-2006-7899-consolidado.pdf (consultado: 20 de octubre 2022).

Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia frente a la violencia. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=boe-a-2021-9347 (consultado: 20 de octubre 2022).

Orden 121/2022, de 14 de junio, de la consejería de educación, cultura y deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria en la comunidad autónoma de castilla-la mancha. Disponible en: https://www.Educa.Jccm.Es/es/normativa/orden-121-2022-14-junio-consejeria-educacion-cultura-deport

Orden de 23 de junio de 2022 de la consejería de educación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2022-2023. Disponible en: https://www.Carm.Es/web/pagina?Idcontenido=71409&idtipo=100&rastro=c$m22725,22759,4491,4500,4328,5002 (Consultado: 20 de octubre 2022).

Orden de 29 de junio de 2021 de la consejería de educación y cultura de la región de murcia, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022. Disponible en: https://www.Carm.Es/web/pagina?Idcontenido=70025&idtipo=100&rastro=c798$m4328,5002 (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución 231/2022, de 10 de junio, del director general de educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2022-2023, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el ámbito territorial de la comunidad foral de navarra. Disponible en: https://bon.Navarra.Es/es/anuncio/-/texto/2022/155/14 (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución de 30 de junio de 2022, de la dirección general de ordenación, innovación y calidad de la consejería de educación, universidades, cultura y deportes del gobierno de canarias, por la que se constituye en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos la persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado. Disponible en: https://www.Gobiernodecanarias.Org/cmsweb/export/sites/educacion/web/_galerias/descargas/normativa-internas/resolucion-816-instrucciones-figura-coordinador-bienestar-22-23.Pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución de la viceconsejera de educación, de 1 de julio de 2022 sobre organización del curso 2022-2023 en los centros públicos de educación infantil y primaria y en los institutos de educación secundaria. Disponible en: https://www.Euskadi.Eus/contenidos/informacion/ctros_ee_organizacion_curso_pb/es_def/adjuntos/resolucion_inicio_curso_infantil_y_primaria_22_23.Pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución, de 1 de julio de 2022, de la secretaria general del departamento de educación de la generalitat de catalunya, por la cual se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros, y las directrices para la organización y la gestión de los servicios educativos para 2022-2023. Disponible en: https://documents.Espai.Educacio.Gencat.Cat/ipcnormativa/doigc/20220607-resolucio-doigc-22-23.pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución de 5 de julio de 2022, del secretario autonómico de educación y formación profesional de la conselleria de educación, cultura y deporte de la generalitat valenciana, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten educación infantil de segundo ciclo y educación primaria durante el curso 2022-2023. Disponible en: https://dogv.Gva.Es/datos/2022/07/08/pdf/2022_6454.Pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).

Resolución de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de educación y formación profesional de la conselleria de educación, cultura y deporte de la generalitat valenciana, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten educación secundaria obligatoria y bachillerato durante el curso 2022-2023. Disponible en: https://dogv.gva.es/datos/2022/07/15/pdf/2022_6761.pdf (Consultado: 20 de octubre 2022).